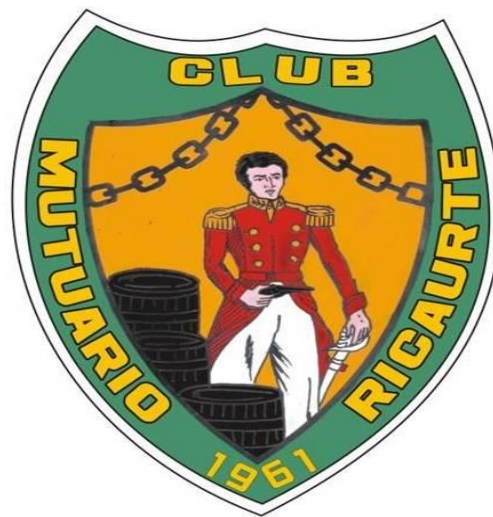


ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE C.M.R.



ACUERDO 003-2019

(DEL 05 DE MARZO DE 2019)

Por el cual se aprueba
**Reglamento del Fondo Permanente de
Educación Mutual**
DE LA ASOCIACIÓN



ACUERDO No. 003 DE 2019

(05 de Marzo de 2019)

Por el cual se reglamenta el Fondo Permanente de Educación Mutua del C.M.R.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CLUB MUTUARIO RICAURTE

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 151 y el literal b del artículo 157 del Acuerdo 01 del Estatuto del C.M.R. y

CONSIDERANDO

Que por disposición legal las Asociaciones Mutuales están obligadas a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrinas del mutualismo, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de su objeto social. La asistencia técnica, la investigación y programación del mutualismo hacen parte de la educación mutua.

Que las Asociaciones Mutuales por mandato legal del art. 50 del Decreto 1480 de 1991 establecerán un fondo permanente de educación, cuya constitución e incremento será previsto en los estatutos, el cual tendrá por objeto habilitar a las Asociaciones Mutuales de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados y beneficiarios.

Que el estatuto del C.M.R. prevé el funcionamiento de un comité nombrado por la Junta Directiva, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutua y de elaborar cada año, un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

Que es función de la Junta Directiva del C.M.R. reglamentar la operatividad de todos los fondos agotables o permanentes, de acuerdo a las políticas y condiciones definidas por la Asamblea General, lo establecido en el Estatuto, las instrucciones del órgano de supervisión gubernamental y las disposiciones legales vigentes.

Que este acuerdo tiene por objeto establecer las políticas generales, provisión y erogaciones del Fondo Permanente de Educación.

Que es responsabilidad del Revisor Fiscal y del presidente de la Junta Directiva hacer cumplir las normas que se establecen en este reglamento y de la Junta de Control Social el control de las erogaciones de los fondos existentes en el C.M.R.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Reglamentar el Fondo Permanente de Educación Mutua de la Asociación Club Mutuario Ricaurte

CAPITULO I DEL FONDO PERMANENTE DE EDUCACIÓN MUTUAL

ARTICULO 1. EDUCACIÓN MUTUAL. El C.M.R. está obligado a realizar de modo permanente actividades orientadas a la formación de los asociados en los principios y doctrinas del mutualismo, así como capacitar y educar a los administradores para el adecuado y oportuno desempeño de la gestión administrativa, a los asociados y beneficiarios. La asistencia técnica, la investigación y programación del mutualismo hacen parte de la educación mutua.



PARÁGRAFO. En todo caso el servicio de Educación Mutua se prestará conforme a la Directiva 031 del 2000, conjunta entre el Dancoop (hoy U.A.E. de Organizaciones Solidarias) y el Ministerio de Educación Nacional, las disposiciones normativas vigentes y de acuerdo a las instrucciones impartidas por el órgano de supervisión gubernamental.

ARTICULO 2. DELEGACIÓN DE LOS PROGRAMAS. El C.M.R. podrá dar cumplimiento a la obligación del artículo anterior mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos mutuales de grado superior o por personas jurídicas reconocidas en el sector de la Economía Solidaria.

ARTICULO 3. FONDO PERMANENTE DE EDUCACIÓN MUTUAL. El Fondo Permanente de Educación Mutua es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos monetarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación y educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de las organizaciones solidarias, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas.

ARTICULO 4. PROVISIÓN DEL FONDO. El Fondo Permanente de Educación Mutua se provisionará con el veinte por ciento (20%) del excedente del resultado financiero al cierre de cada ejercicio anual, aprobado por asamblea, además de los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones destinadas a éste fondo.

PARÁGRAFO. Una vez agotados estos recursos, el Fondo Permanente de Educación Mutua también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTICULO 5. EROGACIONES DEL FONDO. Con cargo al Fondo Permanente de Educación Mutua, sólo se podrán sufragar los siguientes gastos:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por el C.M.R. o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar al C.M.R. de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de la mutua y el monto de los recursos destinados a la educación.
- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
- h. En la ejecución de las actividades establecidas en el Proyecto Educativo Social Empresarial PESEM, siempre que corresponda a las erogaciones contempladas en el presente artículo.
- i. Las demás erogaciones que por disposición legal sean permitidas, con cargo a éste fondo.



PARÁGRAFO. Todas las erogaciones del Fondo Permanente de Educación Mutual deben tener racionalidad frente a los eventos organizados.

ARTICULO 6. PESEM. Todas las acciones del Comité de Educación y erogaciones del Fondo Permanente de Educación Mutual, deberán ser concordantes con el Proyecto Educativo Social Empresarial que establezca el C.M.R.

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS DEL FONDO PERMANENTE DE EDUCACIÓN MUTUAL. El C.M.R. presentará sus servicios de Educación preferiblemente a los asociados y a su núcleo familiar básico cuando lo contemplen sus estatutos, a los órganos de administración y control para el desarrollo efectivo de sus funciones legales y estatutarias. De acuerdo con el estatuto podrán extenderlos al público no asociado perteneciente a la zona del Ricaurte Bogotá, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

PARÁGRAFO. El asociado o su núcleo familiar básico podrá ser beneficiario del Fondo Permanente de Educación Mutual, siempre que se encuentre al día en el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas con el C.M.R.

ARTICULO 8. NUCLEO BÁSICO FAMILIAR DEL ASOCIADO. Cuando el estado civil del asociado sea casado o tenga legalmente establecida una unión marital de hecho, podrán ser beneficiarios de los servicios del C.M.R., el cónyuge o compañera permanente, los hijos consanguíneos y civiles y los nietos; en ausencia de hijos, podrán ser los padres. Cuando de lo contrario, el estado civil del asociado sea soltero, tendrán derecho los padres, hijos y nietos.

PARÁGRAFO. Los hijos mayores de 25 años de edad serán beneficiarios vitalicios, en el evento de presentar cualquier tipo de incapacidad, que genere dependencia permanente del asociado

ARTICULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando el C.M.R. no puedan prestar directamente los servicios de Educación Solidaria, podrán atenderlos celebrando convenios con entidades de la misma naturaleza o del sector de la Economía Solidaria siempre que el objeto social contemple la prestación de servicios de educación, capacitación o asistencia técnica para el sector Solidario.

CAPITULO II. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 10. ELECCIÓN MIEMBROS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará integrado por 3 miembros principales y un suplente, la convocatoria para integrar el comité deberá ser publicada en la web oficial o cartelera de la Asociación Mutual, en un plazo no inferior a 15 días calendario, anteriores a la elección y enviada a través de correo electrónico a los asociados; en todo caso se dará prelación a los asociados que tengan conocimiento y/o experiencia en los asuntos propios del Comité

Artículo 11. DESIGNACIONES. De los miembros elegidos para conformar el Comité de Educación, la Junta Directiva designará el coordinador y secretario del comité. En todo caso el coordinador será un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 12. ASISTENCIA. A las reuniones del Comité de Educación podrán asistir por derecho propio los miembros principales y el suplente cuando sea requerido, de igual forma el Revisor Fiscal; el Representante Legal, miembros de Junta Directiva, asociados y/o terceros, cuando sean debidamente invitados.

Artículo 13. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, el miembro principal del Comité de Educación que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al Secretario del cuerpo colegiado las razones que impiden su asistencia, con la respectiva evidencia que justifique la inasistencia so pena de la sanción pecuniaria establecida en el estatuto.



PARÁGRAFO. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

Artículo 14. ACTUACION DEL SUPLENTE. En las sesiones del Comité de Educación tendrán derecho a voz y voto los miembros principales, cuando un miembro principal manifieste con anticipación su ausencia al presidente, este convocará al miembro suplente, quien estará habilitado con derecho a voz y voto durante toda la reunión, aún cuando el miembro principal se llegare a presentar.

Artículo 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION. Serán funciones generales del Comité de Educación del C.M.R. las siguientes:

- a. Gestionar ante la Junta Directiva reforma parcial o integral al presente reglamento.
- b. Recibir capacitación o asistencia técnica para el desarrollo efectivo de sus funciones.
- c. Diseñar y elaborar el Proyecto Educativo Social Empresarial PESEM, y gestionar ante la Junta Directiva la respectiva aprobación.
- d. Elaborar un plan de acción anual del Comité de Educación y ejecución del Fondo Permanente de Educación Mutua, en concordancia con el PESEM.
- e. Aprobar y gestionar toda erogación del Fondo Permanente de Educación Mutua, siempre que corresponda estrictamente al presupuesto anual aprobado y cuya cuantía no supere el 40% de un SMMLV.
- f. Gestionar por lo menos 3 cotizaciones de los servicios requeridos para el desarrollo de las actividades educativas y elegir la mejor oferta en consideración al costo, idoneidad y calidad, dejando constancia de la decisión en la respectiva acta y anexas a la misma las ofertas presentadas, cuando la erogación supere el 25% de un SMMLV el proveedor deberá cumplir con los requisitos previos establecidos en el SARLAFT.
- g. Gestionar ante la Junta Directiva, la aprobación de erogaciones no contempladas en el presupuesto de educación solidaria o que supere el 40% de un SMMLV. siempre que se encuentre establecido en el presente reglamento.
- h. Ser responsable de que las erogaciones con cargo al Fondo Permanente de Educación Mutua, cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y contables correspondientes.
- i. Entregar mensualmente a la tesorera de la Junta Directiva el informe de las erogaciones imputadas al Fondo Permanente de Educación Mutua, con los respectivos soportes legalmente válidos, previamente avalados por el Representante Legal del C.M.R.
- j. Convocar oportunamente por correo electrónico, Whats App y página web a las actividades de Educación y promover la participación activa en estas actividades.
- k. En un término no superior a 8 días calendario con posterioridad a la actividad pedagógica, presentar al administrador de la página web un resumen de la actividad educativa desarrollada, acompañado de las respectivas imágenes y/o videos y texto previamente autorizados por el Representante Legal.
- l. Verificar que las actividades educativas sean publicadas oportunamente en el sitio web del C.M.R.
- m. Cuando las actividades educativas sean certificadas, previo a la entrega del documento dejar copia de los certificados para aportar a los expedientes de los asociados.
- n. Presentar ante la Junta Directiva el informe mensual de actividades y de ejecución y disponibilidad presupuestal.
- o. Anualmente presentar el informe de los resultados sociales en materia de Educación Mutua y de avances en el cumplimiento del PESEM.
- p. Atender toda reclamación relacionada con los servicios educativos prestados por el C.M.R.
- q. Evaluar los servicios prestados por los proveedores e informar al Representante Legal cuando estos no hayan sido prestados a satisfacción.
- r. Impulsar acción disciplinaria ante la Junta de Control Social, cuando el asociado o beneficiario no asista a los eventos educativos programados por el C.M.R. en concordancia con la acción disciplinaria establecida en el estatuto.
- s. Obtener, salvaguardar y entregar material audiovisual de todas las actividades



desarrolladas.

- t. Llevar un registro de asistentes y fotográfico por cada actividad educativa realizada, sea prestada directamente por el C.M.R. o por terceros legalmente facultados.
- u. Realizar las demás actividades delegadas por la Junta Directiva o Asamblea.

Artículo 16. NORMAS GENERALES PARA SESIONES: En las reuniones del Comité de Educación se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituyen tres (3) miembros, siendo necesario por lo menos dos (2) miembros principales.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando el estatuto o reglamentos exijan mayoría calificada.
- c. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas, documentos que de manera sintética y clara dejarán constancia de los asuntos tratados; actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario, cuyas copias serán autenticadas por el Secretario o autoridad competente.

Artículo 17. ORDEN DEL DÍA. Al iniciar la sesión, el Coordinador someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación mayoritaria de los miembros, podrá ser modificadas algunas de las temáticas agendadas.

Artículo 18. DELIBERACIONES. En las deliberaciones del Comité de Educación participarán indiscriminadamente principales y suplentes, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Coordinador podrá limitar las intervenciones de los miembros y someter a consideración las decisiones, que serán en todo caso adoptadas cuando logren mayoría absoluta y las mismas no contravengan disposiciones legales vigentes, estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. En todo caso, sólo tendrán voz y voto los miembros principales o el suplente en caso de ausencia del principal. Igualmente cualquiera de los miembros podrá solicitar que la decisión se adopte por voto secreto, cuando lo considere conveniente.

Artículo 19°. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros del Comité.

La Coordinación dará prelación en el uso de la palabra: al Representante Legal para que informe a los miembros principales y suplentes con el fin de que Interroguen, debatan y propongan decisiones y al Revisor Fiscal, para que fije los puntos de vista y deje las constancias de las recomendaciones respectivas, cuando lo considere necesario.

Artículo 20. RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros del Comité de Educación, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 21. DECISIONES. Las decisiones del Comité por regla general, se adoptaran por mayoría absoluta de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime. Lo resuelto en la reunión regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

Artículo 22. CLASES DE DECISIONES. Las decisiones del Comité que tienen el carácter permanente o provisional se denominaran acuerdos o resoluciones así:

- a. Las decisiones de carácter permanente serán promulgadas como ACUERDOS que deberán numerarse consecutivamente.



- b. Las decisiones de carácter transitorio serán promulgadas como RESOLUCIONES que deberán numerarse consecutivamente.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptados.

PARÁGRAFO. Las demás decisiones del Comité que correspondan al giro normal de las operaciones del cuerpo colegiado, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas del Comité.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Las decisiones se tomarán de acuerdo con el procedimiento señalado a continuación:

Cada asunto o tema será presentado por la persona u organismo que corresponda. Terminada la presentación, el coordinador declarará abierta la sesión a la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, inquietudes, preguntas o respuestas que conduzcan a la decisión pertinente.

Artículo 24. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros del Comité tienen la obligación de guardar reserva absoluta sobre los actos o hechos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo, y solo podrán comunicarlos en los casos expresamente autorizados por la ley.

La información a los asociados solo podrá ser suministrada por el coordinador y los miembros debidamente autorizados según conste en acta y se formalizará a través de circulares, oficios y/o memorandos.

Artículo 25. REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES DE LAS ACTAS. En términos generales, las actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre completo de la Organización y el número del acta.
- b. Órgano que se reúne, Comité de Educación.
- c. Naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria).
- d. Ciudad, lugar, fecha y hora de la reunión.
- e. Nombre de la persona que de acuerdo al reglamento debe presidir la reunión o que haya sido elegida con ese propósito, así como el de la persona que actúe como secretario de la misma.
- f. En caso de no estar presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del órgano que se reúne, se deberá indicar en el acta, la forma o medio por el cual se efectuó la convocatoria a la reunión, en el caso de reuniones extraordinarias si en ella se incluyó el orden del día o los temas a tratar; persona u órgano que hizo la convocatoria y la antelación con que se realizó, lo cual deberá efectuarse de conformidad con los estatutos, reglamentos y en silencio de éstos con observancia de la Ley.
- g. Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir.
- h. Decisiones adoptadas y forma de su aprobación, indicando los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, de cada propuesta.
- i. La aprobación del acta por las personas que intervinieron en la reunión o por las designadas para tal fin.
- j. Firma del Coordinador y secretario de la reunión.
- k. Constancia secretarial, que el acta es fiel copia de libros oficiales en el evento que sea procedente.

Artículo 26. CARÁCTER PROBATORIO DE LAS ACTAS. Las actas de las reuniones del comité debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.



Artículo 27. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones extraordinarias del Comité de Educación podrán llevarse a cabo de manera no presencial, de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto del C.M.R.

Artículo 28. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO. Los miembros del Comité de Educación podrán obtener a fin de año un reconocimiento económico anual, hasta del 50% de un (1) SMMLV; en proporción a las reuniones asistidas, cumplimiento de funciones y labores realizadas por sus miembros; siempre que la situación financiera del C.M.R., así lo permita.

Artículo 29. PARÁMETROS PARA EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO. De acuerdo a los conceptos generadores del reconocimiento económico, y el periodo a ser evaluado desde el momento de elección o el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada anualidad; se pondera cada uno de los conceptos con el siguiente porcentaje:

- | | |
|---|-----|
| - Asistencia a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias | 10% |
| - Cumplimiento informes mensuales individuales de gestión | 15% |
| - Cumplimiento a cabalidad de las funciones miembro de comité | 30% |
| - Propuesta e iniciativas innovadoras por escrito y debidamente argumentadas | 20% |
| - Asistencia a actividades, capacitaciones y eventos organizados o invitados por C.M.R. | 25% |

PARÁGRAFO. El reconocimiento económico se pagará una vez sean aprobados los Estados Financieros de cada vigencia anual, por parte de la Asamblea General, como órgano competente.

Artículo 30. AUXILIO DE TRANSPORTE. Todos los integrantes del comité tendrán derecho al reconocimiento económico equivalente al 50% de un (1) SMDLV, por concepto de auxilio de transporte, por cada reunión asistida, siempre que lleguen a la hora establecida en la convocatoria y asistan a la totalidad de la reunión.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31. PROHIBICIONES LEGALES. Por disposición legal para el manejo de los Fondos Sociales está prohibido:

- Conceder ventajas o privilegios a los miembros de los órganos de administración y control, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de asociados.
- Conceder a los administradores y órganos de control, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el objeto social y/o estatuto.

ARTICULO 32. CONTROL DE LOS RECURSOS. La Junta de Control Social y el Revisor Fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo Permanente de Educación. Para el efecto, deberán dejar constancia documentaria sobre su gestión, la cual reposará en actas y permanecerá a disposición de la Supersolidaria que supervisará los desembolsos realizados con cargo a este fondo así como el manejo y utilización de dichos recursos.

ARTICULO 33. SANCIONES. En caso de encontrarse una indebida utilización de los recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sin perjuicio de las sanciones consagradas en el estatuto.

Artículo 34. MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de Interpretación, serán resueltos por el Estatuto o por la Junta Directiva.

Artículo 35. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El Comité de Educación



podrá proponer modificación al presente reglamento a la Junta Directiva del C.M.R., debidamente argumentadas.

Artículo 36. VIGENCIA: El presente reglamento interno de funcionamiento del Fondo Permanente de Educación Mutua rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del C.M.R., en reunión llevada a cabo el día 05 de Marzo de 2019, según consta en la respectiva acta número.

Comuníquese y cúmplase,

JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ P.
Presidente Junta Directiva

MARGARITA CASTRO M.
Secretaria Junta Directiva